



30

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 160-96-Q/TC
Presentado por Graciela Avila Soto vda. de Ortigas
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treintiuno de julio de
mil novecientos noventisiete

VISTOS; el recurso de queja interpuesto por doña Graciela Avila Soto viuda de Ortigas contra la resolución de fecha veintidos de octubre de mil novecientos noventisiete, expedida por la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara no ha lugar al recurso de casación presentado, en la acción de amparo seguida con la Superintendencia de Banca y Seguros; y,

ATENDIENDO :

Que la recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventisiete, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435;

RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por doña Graciela Avila Soto viuda de Ortigas; y, en consecuencia, el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo.

Handwritten signature of Acosta Sánchez, appearing to read "Acosta Sánchez".
Handwritten signature of Nugent, appearing to read "Nugent".
Handwritten signature of Díaz Valverde, appearing to read "Díaz Valverde".
Handwritten signature of García Marcelo, appearing to read "García Marcelo".

Handwritten signature of the President of the Constitutional Court, appearing to read "Presidenta".
Handwritten signature of the Vice-President of the Constitutional Court, appearing to read "Vicepresidenta".
Handwritten signature of the Relator, appearing to read "Relator".